

hala la Ley cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Vengo en promoverle al empleo de General de División del Ejército del Aire, con antigüedad del día trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, nombrándole segundo Jefe del Estado Mayor del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

5937

DECRETO 747/1974, de 15 de marzo, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, al Coronel de dicho Arma y Servicio, don Andrés Robles Cebrián.

Por existir vacante en el empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma y Servicio don Andrés Robles Cebrián, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, con antigüedad del día trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, nombrándole Jefe del Estado Mayor de la Primera Región Aérea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

5938

DECRETO 748/1974, de 15 de marzo, por el que se destina al Estado Mayor del Aire como Director de Enseñanza al General de Brigada del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, don Emilio O'Connor Valdivielso.

Vengo en disponer pase destinado al Estado Mayor del Aire, como Director de Enseñanza, el General de Brigada del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, don Emilio O'Connor Valdivielso cesando como Jefe del Estado Mayor de la Primera Región Aérea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

5939

ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se dispone el cese del Jefe del Sector Aéreo de Murcia.

Cesa como Jefe del Sector Aéreo de Murcia el Coronel del Arma de Aviación, con aptitud para el servicio en vuelo, don Rafael Beitzegui Puertas, por pasar a ocupar otro destino.

Madrid, 20 de marzo de 1974.

CUADRA

5940

ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se nombra Jefe del Sector Aéreo de Murcia.

Nombro Jefe del Sector Aéreo de Murcia al Coronel del Arma de Aviación, con aptitud para el servicio en vuelo, don Jaime Gudino Ilacayo.

Madrid, 20 de marzo de 1974.

CUADRA

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

5941

ORDEN de 9 de marzo de 1974 (rectificada) por la que se designa el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 16 de marzo de 1974, se transcribe a continuación debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la Orden de 30 de noviembre de 1973, de convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial Técnico de Letrados de este Departamento, y en el artículo 35 del Reglamento por el que se rige el mismo, aprobado por Decreto de 22 de septiembre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal censor de las indicadas oposiciones, presidido por V. I., quede integrado por los siguientes miembros:

Don Jesús Sáez Jiménez, Magistrado del Tribunal Supremo, Don Fabian Clemente de Diego y González, Fiscal general del Tribunal Supremo.

Don Pascual Marín Pérez, Catedrático, Don Pedro González Botella y don José María Castán Vázquez, Letrados Mayores del Cuerpo Especial Técnico de Letrados de este Ministerio.

Don Jesús Blanco Campaña, Letrado del mismo Cuerpo, que actuará, al propio tiempo, de Secretario.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

5942

RESOLUCION de la Obra de Protección de Menores por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir trece plazas vacantes de Médicos de Instituciones en las plantillas de dicho Organismo.

Vacantes trece plazas de Médicos de Instituciones en la plantilla del Organismo Autónomo Obra de Protección de Menores, del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo prevenido en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 28 de diciembre de 1958, y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria primera y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º 2. d) del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971 de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

I. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan trece plazas de Médicos de Instituciones dotadas en las plantillas del Organismo Autónomo.

1.2. La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta Resolución.

1.3. Incompatibilidad.

Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria, estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los

Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado.

1.4. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición restringida, que constará de las siguientes fases o pruebas:

Prueba a) Obligatoria para todos los aspirantes. Consistirá en contestar durante una hora, y por escrito, a dos cuestionarios de preguntas, uno relacionado con el temario anexo, y otro, psicotécnico, integrado por una serie de preguntas dirigidas a apreciar las aptitudes verbales, numéricas y administrativas de los aspirantes.

Prueba b) Voluntaria para los aspirantes. Consistirá en acreditar el conocimiento de una o más lenguas vivas mediante la práctica durante una hora de un ejercicio escrito sin auxilio de diccionario.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintinueve años en el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya cumplido, cuando finalice el plazo de los treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos.
- g) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- h) Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en la Obra de Protección de Menores por un período superior a dos años al 4 de septiembre de 1971, y continuar prestándolos hasta la celebración de las pruebas selectivas.

Salvo el señalado en el apartado f), todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas, utilizando el modelo normalizado aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), manifestarán reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, y se comprometerán a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, caso de que obtuvieron plaza.

3.2. Órgano a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, Cea Bermúdez, 48, Madrid-3, o en los lugares que determine el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Derechos de examen.

Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de 200 pesetas.

3.6. Procedimiento de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la habilitación del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, o bien por giro postal o telegráfico, haciendo constar en este caso en la solicitud, el número y fecha de ingreso.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo de que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámites.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Trascurrido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, en la que constará el número del documento nacional de identidad de los aspirantes, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se apruebe la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos, en la que constará el número del documento nacional de identidad de los aspirantes, deberá publicarse, asimismo, en el «Boletín Oficial del Estado».

4.5. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: El Presidente del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, que podrá delegar en un Vicepresidente del Organismo.

Vocales: Un Vicepresidente del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, cuando no presida; un Médico Vocal del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores; el Secretario general del Consejo Superior, que actuará, además, como Secretario; y un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Vocales suplentes: Tanto como titulares.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citado.

5.5. Constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo de la oposición restringida, mencionado en el punto 1.4, se publica juntamente con esta convocatoria.

6.2. Comienzo de los ejercicios.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios previstos en la misma.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación.

En el caso de que la actuación de los opositores no fuera conjunta o simultánea, el orden de dicha actuación se determinará mediante sorteo público, que se dará a conocer mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. Llamamiento.

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.6. Fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose el asunto, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS**7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.**

Las dos partes de la prueba a) se calificarán separadamente y con carácter eliminatorio, con una puntuación de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobarlas obtener, en cada una de ellas, cinco puntos como mínimo.

7.2. Sistema de valoración de la prueba voluntaria

Idiomas.—Se asignará de cero a tres puntos por cada idioma.

7.3. Actuación del Tribunal.

Dentro del desarrollo de la oposición restringida, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta resolución, y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL**8.1. Lista de aprobados.**

Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de los aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Autoridad competente, para que ésta elabore la propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el Acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**9.1. Documentos.**

Los aspirantes aprobados presentarán en el Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Copia autenticada o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión, del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebellidos que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo 1.º de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de opositoras, del certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.

f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

g) Asimismo, todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar los mismos por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado 4.º En este caso, la Autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO**10.1. Nombramiento.**

Aprobada por la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se extenderán por la misma los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 4.º, 5. del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos. Dichos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESIÓN**11.1. Plazo.**

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos, y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—El Presidente efectivo, Jefe de los servicios, Miguel Fenech Navarro.

TEMARIO**Grupo primero**

- El Estado Español.—Las Leyes Fundamentales.—Derechos y deberes de los españoles.
- La Administración Pública.—Organos centrales de la Administración Pública.—La división Ministerial española.

3. Entidades Estatales Autónomas: Concepto.—Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.
4. El Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.
5. Las Juntas de Protección de Menores.
6. Los Tribunales tutelares de menores.
7. Las Guarderías infantiles.—Su problemática.
8. Los Hogares de Clasificación.—Sus fines.
9. Los Mediopensionados.
10. Las Casas de Observación.—Sus características.
11. Las Casas de Familia.
12. Instituciones de reforma.
13. Instituciones especiales para subnormales.
14. Instituciones en régimen de semilibertad.
15. Laboratorios Psicológicos Psiquiátricos.

Grupo segundo

1. Fisiopatología y exploración del aparato respiratorio.
2. Afecciones agudas del aparato respiratorio.
3. Tuberculosis pulmonar.—Organización de la lucha contra esta enfermedad.
4. Meningitis tuberculosa.—Síntomas, diagnóstico y tratamiento.
5. Fisiopatología del aparato circulatorio.—Exploración cardiocirculatoria.
6. La insuficiencia cardíaca.—Síntomas y tratamiento.
7. Síndrome coronario.—Síntomas, diagnóstico y tratamiento.
8. Hipertensión e hipotensión arterial.—Clínica y tratamiento.
9. Anemias.—Clasificación, estudio clínico y tratamiento.
10. Leucemias agudas.—Clínica y tratamiento.
11. Ulcus y cáncer gástrico.—Diagnóstico diferencial.
12. Hepatitis: Clínica, diagnóstico y tratamiento.
13. Accidentes vasculares cerebrales.—Diagnóstico diferencial.
14. Enfermedad reumática.—Síntomas y tratamiento.
15. Nefritis: etiopatogenia clínica y tratamiento.
16. Sífilis.—Organización de la lucha antilútica.
17. Comas: formas clínicas más importantes.—Etiología y tratamiento.
18. Esclerosis múltiples.—Enfermedad de Parkinson y parkinsonismos.
19. Enfermedades carenciales.—Su estudio y tratamiento.
20. Diabetes mellitus: patogenia, clínica, diagnóstico y tratamiento.

Grupo tercero

1. Shock traumático: su diagnóstico y tratamiento.
2. Tétanos quirúrgicos: patogenia, clínica y tratamiento.
3. Quemaduras: fisiopatogenia y síntomas.—Tratamiento de las grandes quemaduras.
4. Traumatismos en general.—Contusiones y heridas: clasificación.
5. Trastornos vasculares periféricos de origen traumático.
6. Trastornos nerviosos periféricos de origen traumático.
7. Fracturas en general: mecanismos de producción, síntomas.—Estudio de los traumatismos accesorios: diagnóstico.
8. Luxaciones en general: mecanismos de producción, síntomas.—Estudio de los traumatismos accesorios en las luxaciones: diagnóstico.
9. Osteomielitis aguda: fisiopatología, síntomas y tratamiento.
10. Artritis aguda: fisiopatología, síntomas y tratamiento.
11. Fisiopatología de los traumatismos cerrados craneoencefálicos: clínica y tratamiento.
12. Traumatismos cerrados del tórax: fisiopatología, síntomas y tratamiento.
13. Abdomen agudo: cuadro clínico, diagnóstico y tratamiento.
14. Hernias estranguladas: mecanismo, sintomatología y tratamiento.
15. Oclusión intestinal: cuadro clínico y fisiopatología.
16. Los problemas que plantean las diversas formas de apendicitis agudas.
17. Hidatidosis quirúrgica: etiología, diagnóstico y tratamiento.
18. Cáncer de pulmón: sintomatología, diagnóstico precoz y tratamiento.
19. Cuadro clínico, diagnóstico diferencial y tratamiento de la litiasis renouretral.
20. La retención de orina en las diversas edades: sintomatología y tratamiento.

Grupo cuarto

1. La inteligencia: consideración general y factorial.—Métodos de medida de la inteligencia.—Edad mental y cociente intelectual.
2. Estudio de la personalidad: breve idea de las técnicas proyectivas y de los cuestionarios de personalidad.—Inconvenientes de la aplicación de estos últimos en el medio institucional.
3. La sensación: Concepto y clases de sensaciones.—Per-

cepción: Concepto y clases de percepciones.—Desórdenes de la percepción.—Especial consideración de las alucinaciones.

4. Conciencia, atención y memoria.—Concepto y exploración de las mismas.—Trastornos cuantitativos y cualitativos de estas funciones psíquicas.
5. La orientación: exploración y trastornos de la misma.—Juicio y razonamiento.—Ideas delirantes: clasificación y detección de las mismas.
6. La voluntad: Concepto y exploración.—Trastornos de la misma.—La afectividad: Concepto y exploración.—Trastornos de las asociaciones afectivas a) Obsesiones; b) fobias.
7. Concepto de las personalidades psicopáticas.
8. Breve crítica de los métodos psicométricos y psicodiagnósticos.
9. Esquizofrenia: Formas de curso, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
10. Psicosis maniaco-depresivas: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
11. La parancia: Concepto, rasgos de la personalidad parancide.—Cuadros clínicos.
12. Parálisis general progresiva: formas de curso, diagnóstico.—Estudio clínico de la base cerebral.
13. Epilepsia esencial y focal.—Valor clínico de la electroencefalografía.
14. Reacciones vivenciales.—Estudio clínico de la psicosis derivada del internamiento.
15. Psicosis sintomática.—Síndrome en las enfermedades infecciosas y endocrinas.
16. Psicosis alcohólicas.
17. Oligofrenias: formas clínicas.
18. Terapéutica general de la psicosis.—Tratamiento de los estados de agitación psicomotriz.
19. Actuación del Médico de Instituciones en los problemas médico legales y psiquiátricos.

5943

RESOLUCION de la Obra de Protección de Menores por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir seis plazas vacantes de Educadores de Instituciones en las plantillas de dicho Organismo.

Vacantes seis plazas de Educadores de Instituciones en la plantilla del Organismo autónomo Obra de Protección de Menores, del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria primera y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º, 2.ª d) del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrirlos de acuerdo con las siguientes:

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan seis plazas de Educadores de Instituciones dotadas en las plantillas del Organismo autónomo.

1.2. La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en la disposición transitoria 1.ª del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta resolución.

1.3. Incompatibilidad.

Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado.

1.4. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición restringida, que constará de las siguientes fases o pruebas:

Prueba a) Obligatoria para todos los aspirantes; consistirá en contestar durante una hora, y por escrito, a dos cuestionarios de preguntas, uno relacionado con el temario anexo, y otro, psicotécnico, integrado por una serie de preguntas dirigidas a apreciar las aptitudes verbales, numéricas y administrativas de los aspirantes.

Prueba b) Voluntaria para los aspirantes: Consistirá en acreditar el conocimiento de una o más lenguas vivas mediante la práctica durante una hora de un ejercicio escrito sin auxilio de diccionario.